

Jueves, 30 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación ordenanza.

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, celebrada con fecha de 9 de Junio de 2.026, se procedió a la APROBACIÓN DE LA FIJACIÓN DE UN PRECIO PÚBLICO Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE ENTRADAS DE EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES U OTROS CON FINES BENÉFICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE TICKETS CUANDO SE TRATE DE COMIDAS POPULARES, EVENTOS CULINARIOS O SIMILARES, ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR CON LA MISMA FINALIDAD.

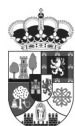
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno inicial por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del precio público para la asistencia a eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Contra la ordenanza aprobada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Alcuéscar, 27 de julio de 2026

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Expediente nº: 606/2.026.

Procedimiento: Imposición y Fijación de un precio público.

Aprobación de Ordenanza. Ordenanza Reguladora de establecimiento de un precio público para el cobro de entradas en eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos con el objetivo de destinar los ingresos obtenidos a la financiación de otros programas de carácter benéfico en Alcuéscar (Cáceres).

Asunto: Para poder recaudar/cobrar la entrada al teatro y demás actividades organizadas por el Ayuntamiento, que siempre sería recaudada por el ayuntamiento como organizador del evento.

ANUNCIO BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dicha Ordenanza queda redactada de la siguiente manera:

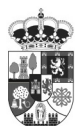
Ordenanza Reguladora de establecimiento de un precio público para el cobro de entradas en eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos con el objetivo de destinar los ingresos obtenidos a la financiación de otros programas de carácter benéfico en Alcuéscar, así como por la venta simbólica de tickets cuando se trate de comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar con la misma finalidad.

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público para el cobro de entradas en eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos con el objetivo de destinar los ingresos obtenidos a la financiación de otros programas de carácter benéfico en Alcuéscar, así como por la venta simbólica de tickets cuando se trate de comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar con la misma finalidad, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza municipal tiene como objetivo la fijación del precio público por asistencia a eventos y actos culturales y deportivos organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) con la finalidad de recaudar fondos para ser destinados a fines estrictamente benéficos.

Tiene por objeto el establecimiento de un precio público para el cobro de entradas en eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos con el objetivo de destinar los ingresos obtenidos a



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



la financiación de otros programas de carácter benéfico en Alcuéscar, así como por la venta simbólica de tickets cuando se trate de comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar con la misma finalidad.

Por tanto, no se pretende aquí la prestación de servicios públicos a los ciudadanos de los encuadrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, sino de aportar una contribución desinteresada a causas altruistas, lo que, por otra parte, supone en esencia la razón de ser de cualquier Administración pública. Así pues, la actividad administrativa estará orientada a la organización de los referidos eventos con tal fin.

La contraprestación económica por la prestación de esta actividad tiene naturaleza de precio público por ser una prestación servicios y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por espectáculos, conciertos y actividades análogas, comidas populares, eventos culinarios y similares, que se registrará por la presente Ordenanza, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

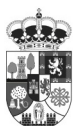
A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por espectáculo público toda actuación, exhibición, función o actividades análogas realizadas por un conjunto de personas dirigidas al público con el fin de entretener y divertir a este último.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por comida popular, el conjunto de preparaciones culinarias consumidas habitualmente por el pueblo o la mayoría de la población en actos organizados por el Ayuntamiento. Las comidas populares organizadas por el ayuntamiento suelen enmarcarse en festividades locales, días conmemorativos o ferias patronales, fomentando la convivencia vecinal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia y/o participación en espectáculos o eventos lúdicos, festivos, deportivos, culturales y otros con fines benéficos organizados, programados y/o promovidos por este Ayuntamiento, así como la asistencia y/o participación en comidas populares, eventos culinarios o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar y otros cualesquiera con fines benéficos.

El carácter benéfico vendrá determinado por la voluntad de destinar el importe de los ingresos obtenidos por el cobro de las entradas o de los tickets a programas de carácter benéfico y que así sean considerados por el Ayuntamiento, pudiendo tener estos tales como la lucha contra el cáncer, apoyo a personas enfermas, apoyo a personas con necesidades, prestaciones de Emergencia Social, ayudas de Carácter Benéfico-Asistencial, ..., o finalidades sociales o asistenciales de todo tipo, incluso dotaciones en los ámbitos educativos, deportivos o culturales.



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Será decisión del Ayuntamiento de Alcuéscar la definición de un fin como programa de carácter benéfico, entendiéndose que un programa de carácter benéfico es una iniciativa, evento o conjunto de acciones sin ánimo de lucro diseñada para recaudar fondos, brindar asistencia material o visibilizar una causa social.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas que concurran a los espectáculos públicos, actividad recreativa, evento cultural, evento deportivo, ..., así como quienes concurran a las comidas populares, eventos culinarios y similares y procedan a la compra simbólica de las entradas en eventos deportivos, culturales u otros benéficos, y así como la compra simbólica de tickets en comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar, mediante el pago del precio público.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza así como el acuerdo de imposición, quienes se benefician, asistan o participen en los eventos deportivos, culturales u otros benéficos prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, así como asistan a comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar a que se refiere esta Ordenanza y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada o tickets.

Estarán obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se benefician de cualquiera de los servicios o actividades por del que deban satisfacerse organizados por el Ayuntamiento con carácter benéfico.

El pago del precio público se efectuará en el momento de recibir la entrada solicitada o el tickets.

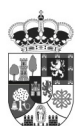
ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean personas sometidas a régimen de tutela, serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo al tipo de espectáculo público, actividad recreativa, evento cultural, evento deportivo, ..., así como una cantidad fija simbólica en comidas populares, eventos culinarios, o similares organizados por el Ayuntamiento de Alcuéscar.



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Los precios públicos regulados han sido calculados en base a los costes directos e indirectos de la actividad, atendiendo en su caso al fin benéfico perseguido lo que hace la determinación del mismo por debajo del coste real del servicio o actividad.

ARTÍCULO 6º.- TARIFA.

Las cuantías del precio público por la participación o asistencia a los diferentes eventos se regula íntegramente en el ANEXO I de la presente ordenanza, de conformidad con los importes reseñados.

No obstante, lo regulado en el ANEXO I, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de un acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local, y previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada si la hubiera.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.

No se establecen exenciones al pago del precio público.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o actividades que regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada o el tickets.

Los precios públicos se devengarán en su totalidad en el momento de solicitar la participación en la actividad que corresponda, ingresando el importe de la entrada o del tickets en la manera que se determine en cada caso.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- INGRESO.

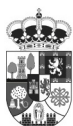
El ingreso del precio público por la prestación de los servicios de espectáculos, conciertos y actividades análogas, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de tickets o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso.

Para disfrutar de la comida o bebida se presentará el tickets que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso o a disfrutar de la comida popular o evento culinario.

El pago del precio público se abonará en efectivo en las dependencias municipales habilitadas al respecto y señaladas para cada uno de los casos.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio o la actividad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

Su gestión se realizará mediante venta directa de entradas numeradas en la instalación o recinto donde tenga lugar el espectáculo o actuación. El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso de la persona obligada al pago.

Los talonarios de entradas o relación de asistentes estarán sujetos a intervención por parte de los servicios de Tesorería, a los efectos de su control mediante la suscripción del acta de entrega de talonarios y dinero recaudado.

Su gestión se realizará mediante venta directa de tickets numerados en la instalación o recinto donde tenga lugar la comida popular, evento culinario o similar. El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento de personarse en el evento.

Los talonarios de tickets o relación de asistentes estarán sujetos a intervención por parte de los servicios de Tesorería, a los efectos de su control mediante la suscripción del acta de entrega de talonarios y dinero recaudado.

Podrán determinarse otros puntos de venta anticipada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será notificado a la Intervención de Fondos, y será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en los lugares físicos en los que se lleve a cabo la venta anticipada.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

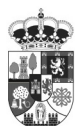
Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el Acuerdo de imposición se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, así como la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los trámites reglamentarios, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres tanto el acuerdo de establecimiento e imposición como la Ordenanza.



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es

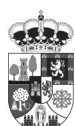


ANEXO I.

La solicitud por parte de las personas usuarias para la asistencia a eventos deportivos, culturales u otros con fines benéficos, ofertado por esta entidad dará lugar a los siguientes precios públicos:

PARTICIPACIÓN/ASISTENCIA A EVENTOS DEPORTIVOS	
Evento	Importe
Carreras benéficas	5 euros
Partidos deportivos benéficos	5 euros
Otros eventos deportivo benéficos	5 euros

PARTICIPACIÓN/ASISTENCIA A EVENTOS CULTURALES	
Evento	Importe
Conciertos musicales	10 euros
Teatros y otras obras de representación	5 euros
Proyecciones cinematográficas	2,50 euros
Actuaciones y espectáculos musicales	5 euros
Otros eventos culturales, actuaciones o cualquier otro espectáculo	5 euros



Jueves, 30 de julio de 2026



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



ASISTENCIA A OTROS EVENTOS BENÉFICOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE OTRA ÍNDOLE

Evento	Importe
Otros actos benéficos que organice el Ayuntamiento	6 euros
TICKETS PARA COMIDAS	
Evento	Importe
Tickets comida	3 euros
Tickets bebida	2 euros
Tickets eventos organizados por el Ayuntamiento	0,50 euros x unidad

No obstante, lo regulado anteriormente, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de un acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local, y previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada si la hubiera.

En Alcuéscar, a 27 de Julio de 2.026. El Alcalde-Presidente. Dionisio Vasco Juez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

